



**Nombre de alumno:** ANDREA LIZETH PEREZ HERNANDEZ

**Nombre del profesor:** SILVINO DOMINGUEZ

**Nombre del trabajo:** INVESTIGACION

**Materia:** LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA

**Grado:** 8vo

**Grupo:** "B"

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de septiembre de 2018.



## 2.3: Imperprudencia Profesional

**Concepto:** La imperprudencia profesional o imperprudencia se define por medio de dos conceptos y elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad. Constituye un punto de partida en la determinación de la existencia o inexistencia de la infracción del deber de cuidado.

**Categorías de la imperprudencia según el CP-EOL**  
1995/96398

**Imprudencia grave:** Consiste en la omisión de la diligencia más elemental por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa alta.

**Imprudencia leve:** Se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio. Es la omisión de la diligencia debido en que no concurre gravedad.

**Formas agravadas de imperprudencia:**

\* Impericia o negligencia profesional

\* Cometida por medio de vehículo de motor

A) La infracción del deber de cuidado

a) El dominado deber objetivo de cuidado

b) El deber del cuidado como deber subjetivo

B) El resultado y su imputación

El resultado lesivo resulta en la estructura del delito

imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado

a la infracción del deber de cuidado por un nexo causal

o relación de causalidad que se dirige en el primer presu-

puesto para la imputación objetiva del resultado.



La imprudencia en la jurisprudencia del tribunal supremo y la jurisprudencia menor.

La imprudencia viene integrada por un "elemento psicológico" que consiste en el poder y facultad humana de previsión y que se traduce en la posibilidad de conocer y evitar el evento dañoso y un "elemento normativo" representado por la infracción del deber de cuidado.

Por la imprudencia, sean delito o falta, están constituidos por los siguientes elementos:

a) la producción de un resultado que sea la parte objetiva de un tipo doloso.

b) la infracción de una norma de cuidado, cuyo aspecto interno es del deber de advertir la empresa del peligro.

c) que se haya querido la conducta descuidada con conocimiento del peligro o sin él, pero no el hecho resultante de tal conducta.

Imprudencia, rasgos definidores.

a) Una acción u omisión voluntaria no intencional o maliciosa

b) Actuación negligente o reprobable por falta de previsión más o menos relevante

c) Factor normativo o externo representado por la infracción de deber objetivo del cuidado

d) Originación de un daño o alteración de la situación preexistente que el sujeto debía conocer como previsible, prevenible y evitable, caso de haberse observado el deber objetivo de cuidado que tenía impuesto.



## Derecho de información sanitaria

- 1) Los pacientes tienen derecho a conocer con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la ley.
- 2) La información clínica forma parte de todas las actuaciones asistenciales, será verdadera, se comunicará de forma comprensible y adecuada a sus necesidades.
- 3) El médico responsable del paciente le garantiza el cumplimiento de su derecho a la información.

Artículo 5º EOL 2002/44837 Titular asistencial del derecho a la información.

- 1: Titular del derecho a la información es el paciente
- 2: El paciente será informado incluso en caso de incapacidad
- 3: Cuando el paciente carezca de capacidad para entender la información, se le pondrá el conocimiento a las personas vinculadas o familiares.
- 4: El derecho a la información sanitaria de los pacientes puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica.



## 2.4 Regulación penal de aspectos relativos a la práctica y la ética profesional en enfermería.

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el código penal para que exista responsabilidad penal y consecuentemente se pueda imponer una pena es preciso que el comportamiento afectado sea constitutivo de un delito o falta, que son los que dan lugar a la imposición de la sanción que corresponda.

Elementos que lesionan la responsabilidad profesional.

**Omisión:** Omitir o pasar por alto la ejecución de una actividad. Falta cometida por omitir o pasar por alto la ejecución de una actividad la cual es responsabilidad del profesional.

**Negligencia:** Es el descuido o pereza de la persona en desarrollar toda la actividad de que es capaz y que es necesaria para un fin determinado.

**Imprudencia:** Consiste en actuar sin previsión ni diligencia para aplicar el grado de conocimiento y habilidad técnica requerida en la atención al cliente.

**Impericia:** Se refiere a la falta de aptitud y habilidad en el desarrollo de un acto. Consiste en la falta o insuficiencia de aptitud y habilidad para el ejercicio de la profesión.

**Dolo e intención:** Hacer daño con intención y engaño.

Estado engaño basado en fraude, simulación, fingimiento.



# BIBLIOGRAFIA

- UDS. Universidad del Sureste. 2022. LEGISLACION EN SALUD Y ENFERMERIA. Recuperado el 11 de febrero del 2022.